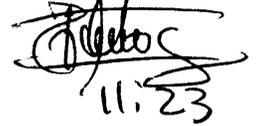


Bello, 26 de junio de 2018

Señor
Nicolás Martínez González
Presidente del honorable Concejo de Bello

RECIBIDO 26 JUN 2018

00000345



11.23

Tenga usted un cordial saludo.

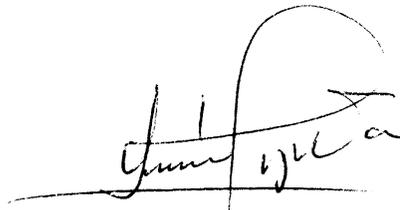
Me permito remitirle el importante Proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BELLO PARA REALIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTALES”** con su respectiva exposición de motivos para que sean discutidas y posteriormente aprobadas.

El proyecto de acuerdo tiene como objetivo dotar al señor alcalde con facultades para realizar modificaciones presupuestales y se explicará la parte jurídica y técnica en la exposición de motivos.

Agradezco la atención prestada.

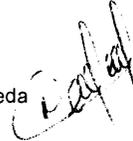
Quedo atento,

Cordialmente,



CLÍMACO ANTONIO LOPERA ARBOLEDA
Secretario de Hacienda

Proyectó: Nolver Andrés Pérez Arboleda



PROYECTO DE ACUERDO No. 11 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BELLO PARA REALIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTALES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por los Artículos: 313 numeral 5, 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, y las Leyes: 38/89 - 179/94 - 136/94 - 1454/11 y 1551/12, Los Decretos Nacionales: 359/95 - 111/96 y 568/96.

El Acuerdos Municipal 021/2014. "Estatuto Orgánico de Presupuesto" y demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o sustituyan,

ACUERDA

ARTICULO 1. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. Facúltese al Alcalde Municipal desde el 01 de Julio hasta el 31 de Diciembre del año 2018 para realizar modificaciones presupuestales durante la terminación de la ejecución del Presupuesto del Municipio de este mismo año, siempre que sea indispensable aumentar, reducir, aplazar o trasladar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes ó establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos. Las adiciones, disminuciones, traslados o aplazamientos, se realizarán mediante Acto Administrativo expedido por el Alcalde.

Se autoriza al Alcalde Municipal para realizar los ajustes necesarios de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia que se llegaren a expedir, con las modificaciones al formato único territorial (FUT) - Decreto Nacional No. 3402 de 2007.

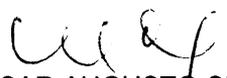
1. ADICIONES AL PRESUPUESTO. Facúltese al Alcalde municipal desde el 01 de Julio hasta el 31 de Diciembre del año 2018 para adicionar al presupuesto de Ingresos y Gastos durante la vigencia corriente, por el mayor valor recaudado y/o asignado en rentas de destinaciones específicas. Para el caso de rentas de libre destinación, únicamente cuando el monto del recaudo haya superado el valor inicialmente aforado.

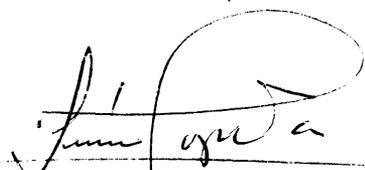
Parágrafo 1. Cuando se trate de adición de recursos provenientes de convenios interadministrativos y/o recursos del crédito, dicho convenio o contrato de empréstito servirá de base para efectuar la correspondiente adición, previo cumplimiento de las autorizaciones y requisitos presupuestales correspondientes.

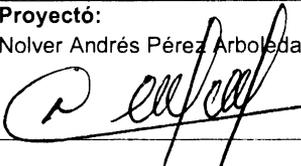
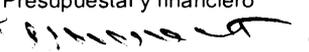
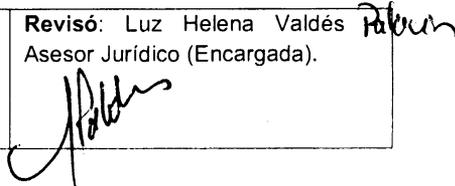
Parágrafo 2. Los rendimientos financieros generados por los recursos de destinación específica se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la Ley, Ordenanza o Acuerdo que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no disponen la destinación de los rendimientos que llegaren a generarse, estos podrán ser adicionados para financiar proyectos de inversión social contemplados en el Plan de Desarrollo.

2. TRASLADOS PRESUPUESTALES. Facúltese al Alcalde municipal desde el 01 de Julio hasta el 31 de Diciembre del año 2018 para efectuar traslados de las apropiaciones presupuestales entre agregados en los términos y condiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto vigente para complementar las insuficientes y/o realizar los ajustes descritos en el inciso primero del presente artículo.

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y tendrá plenos efectos jurídicos y presupuestales a partir del primero de Julio de 2018.


CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA
Alcalde Municipio de Bello


CLÍMACO ANTONIO LOPERA ARBOLEDA
Secretario de Hacienda

Proyectó: Nolver Andrés Pérez Arboleda 	Revisó: William de Jesús Tamayo Álvarez— Subsecretario Presupuestal y financiero 	Revisó: Luz Helena Valdés Asesor Jurídico (Encargada). 
---	--	---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BELLO PARA REALIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTALES"

Este proyecto de acuerdo tiene como objetivo dotar al señor alcalde con facultades para realizar modificaciones presupuestales y se explicará la parte técnica y Jurídica en esta exposición de motivos.

Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia que establece las competencias de los concejos Municipales y del artículo 352 de la Constitución Política de Colombia que señala las facultades de las entidades territoriales y entes descentralizados para programar, aprobar y modificar la ejecución del presupuesto.

En desarrollo de este artículo constitucional, el Congreso de la Republica a través del decreto 111 de 1996 y la Ley 1551 de 2012 que regula la autonomía presupuestal como instrumento que se le reconocen a los departamentos, municipios y entes descentralizados desde la Constitución y la Ley para cumplir sus competencias y funciones, al respecto refiere;

(...) Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Tendrán los siguientes derechos: 1. Elegir a sus autoridades mediante procedimientos democráticos y participativos de acuerdo con la Constitución y la Ley. 2. Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la Ley. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales, de acuerdo a las normas especiales que se dicten en dicha materia. 5. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la Ley"

El Acuerdo 021 de 2014 "el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal" instituye el principio de PLANIFICACIÓN, mismo que no puede omitirse de manera alguna al momento de fundar lo referente a realizar traslados presupuestales; pues permite que el presupuesto sea el instrumento mediante el cual se le dé cumplimiento al plan de desarrollo.

(...) PLANIFICACIÓN: El Presupuesto general del Municipio deberá guardar concordancia con los contenidos del plan de Desarrollo Municipal, el Plan Plurianual de Inversiones, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones. Corresponderá o materializará las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo (concordancia. Artículo 13 Decreto 111 de 1996, artículo 9 de la ley 38 de 1989 modificado por el Artículo 5 ley 179 de 1994)

Además, el acuerdo determina las reglas para afectar el presupuesto acogiendo las reglamentaciones que emite el legislador para la afectación y modificación del presupuesto, misma que en ningún caso está destinada para enmendar fallas de la programación presupuestal, sino que esta proyección debe más bien favorecer la correcta realización del plan de desarrollo por medio del presupuesto.

(...) Artículo 80 REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificado de disponibilidad previo que garanticen la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación. Este documento afecta preliminarmente los presupuestos mientras se perfecciona el compromiso para atender estos gastos. Igualmente los compromisos antes de ser adquiridos (gastos ordenados) deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá iniciar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos, los cuales solo se podrán materializar o ejecutar cuando el documento que certifica el registro, haya sido expedido y afectar definitivamente la apropiación.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del concejo Municipal para comprometer las vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

Ahora bien, en relación a las reducciones, aplazamientos, apropiaciones y en general a todas las modificaciones presupuestales, el mencionado acuerdo regula los requisitos y condiciones que debe tener en cuenta el ejecutor u ordenador del gasto al momento que requiera ejecutar la modificación al presupuesto, resulta entonces necesario definir la reducción como aquellas modificaciones presupuestales mediante las cuales se disminuye el presupuesto general de rentas y el de gastos y sus reglas son definidas por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, esto lo podemos ver reflejado en el artículo 84 y 85 del mismo estatuto,

(...) Artículo 84. REDUCCION O APLAZAMIENTO DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Concejo de Gobierno y el COMFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir los siguientes eventos: 1. Que la secretaria de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos. 2. Que no fueran aprobados por el Concejo Municipal o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el Artículo 347 de la Constitución Política. 3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizado. En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones. (Concordancia. Decreto 111 de 199, Artículo 76, Ley 38 de 1989 Artículo 63, modificado por el Artículo 34 de la Ley 179 de 1994)

Artículo 85. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones

presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas. Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el programa anual mensualizado de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas, no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen. (Concordancia. Decreto 111 de 1996, Artículo 77; Ley 38 de 1989, Artículo 64. Ley 38 de 1989)

En caso de modificaciones, el Estatuto Orgánico de Presupuesto, autoriza al Alcalde Municipal para que realice los ajustes necesarios al Presupuesto de Rentas y Gastos de 2018 siempre que sea previamente autorizado por el concejo Municipal, las modificaciones presupuestales nacen en las actuaciones legales, administrativas, jurídicas, financieras, negociaciones y acuerdos que se plasman en las solicitudes y que culminan con la elaboración del Decreto y su publicación en la Gaceta. Los traslados presupuestales son movimientos financieros del presupuesto que se realizan dentro o entre un mismo agregado del gasto (funcionamiento o inversión), pero que no aumentan ni disminuyen el Presupuesto General de Rentas y Gastos. Eso lo vemos reflejado en,

(...) Artículo 87. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS. El Alcalde presentará al Concejo Municipal, solicitudes sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente, o no comprendidas en el mismo, por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión social. (Concordancia. Decreto 111 de 1996 Artículo 80, Ley 38 de 1989, Artículo 66 Ley 38 de 1989).

PARAGRAFO: El ejecutivo podrá adicionar de manera directa, mediante acto administrativo, aquellos recursos con destinación específica que se reciben en virtud de la celebración de contratos o convenios interinstitucionales, cofinanciados o cuando los mismos obedezcan a aportes focalizados directamente por la entidad que los transfiere.

Así como las demás Leyes que regulen la materia. Las cuales deben aplicarse en armonía con éstas, buscando asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2018, en relación con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto. Así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. Para estos efectos, el Concejo, la Personería y la Contraloría Municipal, hacen parte del Presupuesto Municipal.

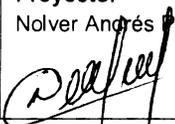
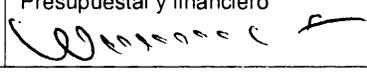
En consecuencia, todos los aspectos relacionados con esta área quedan sometidos a dichas disposiciones y las que para tal efecto dicten el Gobierno Nacional o el Congreso de la República.

Por todo lo anterior, se presenta a esta honorable corporación este proyecto de acuerdo para que sea discutido y posteriormente aprobado, cualquier inquietud la secretaria de Hacienda será la encargada de estar al pendiente de cualquier debate que surta de esta importante herramienta.

Presentado por:


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA

Alcalde Municipio de Bello.

Proyectó: Nolver Andrés Pérez Arboleda 	Revisó: William de Jesús Tamayo Álvarez- Subsecretario Presupuestal y financiero 	Revisó: Luz Helena Valdés - Asesor Jurídico (Encargada). 
---	--	--